

Informe Preliminar Sobre La Insuficiencia de Servicios Legales Disponibles a los Trabajadores Agrícolas

**BASADO EN EL TESTIMONIO RECIBIDO POR LA
ASOCIACIÓN DE DEFENSORES Y LA LIGA DE
MUJERES VOTANTES DEL ESTADO DE NUEVA YORK**

**En la Escuela St. Joseph's, Albion, NY
31 de Julio, 2003**

INTRODUCCIÓN:

Algunas de las injusticias legales sufridas por los trabajadores agrícolas inmigrantes en las áreas agrícolas del estado fueron airadas a voz pública en una serie de Vistas Públicas celebradas en Albion, Nueva York, el 31 de julio del 2003 *(1)*. Esta Vista Pública fue una de varias llevadas a cabo conjuntamente por la Asociación de Defensores Públicos (NYSDA) y la Liga de Mujeres Votantes (LWV) del Estado de Nueva York a través de todo el Estado.

La Asociación de Defensores Públicos del Estado de Nueva York es una organización sin fines de lucro cuyo propósito es el de mejorar la calidad y los ámbitos de la representación legal que se ofrece a las personas indigentes. Bajo contrato con el Estado de Nueva York, la Asociación está encargada de: revisar, evaluar, y analizar el sistema estatal de defensores públicos, identificando áreas de problema y proponiendo, tanto al Gobernador, a la Legislatura, a la Judicatura, así como a otras entidades concernidas, recomendaciones y soluciones específicas sobre éstas.

En estas vistas públicas testificaron catorce trabajadores agrícolas y sus intercesores con respecto a lo inadecuada que es la representación de defensa legal que se le ofrece a los trabajadores agrícolas inmigrantes.

Aunque se evidenciaron problemas similares en los condados de Orleáns, Genesee y Monroe, los de los trabajadores inmigrantes en el Condado de Orleáns fueron el foco primordial de éstas vistas.

(1) Esta Vista Pública fue precedida por varios meses de entrevistas con obreros, representantes y cosecheros, y dos días de entrevistas con obreros en el campo.

FALLAS E INSUFICIENCIAS EN LOS SISTEMAS DE JUSTICIA CRIMINAL Y DE DEFENSORES PÚBLICOS

Las Vistas Públicas señalaron que en las áreas predominantemente rurales es donde se generan grandes problemas de índole de justicia criminal.

Éstos implican tratamiento discriminatorio contra el acusado indigente, perfiles estereotípicos raciales, y una falta de respeto a los derechos y las necesidades del obrero inmigrante non-Anglo parlante. Frecuentemente, estos son capturados en las redes tendidas por la policía del área y el Negociado de Inmigración Federal. Muchos de los acusados, elegibles a los servicios de un defensor público, son usualmente arrestados y deportados sin siquiera poder ver a un abogado, o sin poder tener un juicio.

De nuestra investigación surge que las faltas y delitos en que comúnmente incurren los obreros inmigrantes son: Conducir un Vehículo en Estado de Embriaguez (DWI) y otras violaciones de tránsito, aunque si ocurren otros tipos de violaciones mas serias. No hay derecho a Defensa Pública por ofensas ordinarias de tránsito, pero, en aquellas que si envuelven la comisión de delitos graves (felonies), o menos graves (misdemeanors), sí se requiere, bajo el Artículo 18 B de la Ley del Condado, el nombramiento de un defensor público, aún para extranjeros no ciudadanos.

En la actualidad, no existen requisitos uniformes de elegibilidad para establecer quién, o quiénes, cualifican para los servicios de representación por defensores públicos(2). Algunos programas de Defensores Públicos basan su determinación de elegibilidad sobre la presentación de comprobantes de pago, lo que puede ir contra el trabajador agrícola que labora solamente durante el transcurso de varios meses. Debido a su desconocimiento del sistema legal Estadounidense y su temor a la autoridad de los oficiales gubernamentales, muchos de los trabajadores agrícolas buscan ayuda entre los abogados privados, una representación legal por la cual no pueden pagar, o buscan intercesores de organizaciones sin fines de lucro, laicos que desconocen el sistema legal. El derecho constitucional a representación por un abogado, y a la igual protección de las leyes, no se materializa para la mayoría de los trabajadores agrícolas.

CONSECUENCIAS HUMANAS DE UN SISTEMA INADECUADO

Un trabajador agrícola hispano- parlante testificó a los efectos de que en 1994, un hermano suyo había sido acusado de Homicidio en Segundo Grado. Se le asignó un abogado de oficio de la Oficina del Defensor Público del Condado de Orleans.

El testimonio del obrero señaló muchas fallas en el Programa del Defensor Público del Condado.

(2) *Vide*: “ Determining Eligibility for Appointed Counsel in New York State: A report from the Public Defense Backup Center (1994)”, Informe que documenta este problema que hace tiempo ocurre a lo largo y lo ancho del Estado.

El Defensor Público Auxiliar encargado de la representación del hermano del deponente se negó a comunicarse con su representado y con su familia. Tampoco informó a la familia sobre la fecha en que se vería el caso en Corte. Daba la impresión de creer en la culpabilidad de su cliente. Insistía en presionar a su cliente a aceptar el ofrecimiento de la Fiscalía de una transacción de declaración de culpabilidad. El abogado nunca discutió con el acusado los efectos de lo que su declaración de culpabilidad podría acarrearle con respecto a poder éste quedarse en los Estados Unidos o no. En una ocasión, un investigador de la oficina del Defensor Público fue a casa del testigo. Cinco miembros de la familia del mismo vivían allí. Ninguno hablaba Inglés y el Investigador no llevaba un intérprete consigo. No se pudo establecer una comunicación genuina entre ambos. Nadie de la oficina del Defensor Público tan siquiera intentó comunicarse con la familia a través de un intérprete. El Deponente testificó que visitó la oficina del Defensor Público a preguntar sobre el status del caso de su hermano. Allí se le dijo que la Fiscalía se comunicaría con él.

Durante los dos años que estuvo detenido sin ir a juicio, el acusado escribió varias cartas a la oficina del Defensor Público. Ninguna de las mismas fue contestada.

Solamente se reunió en la cárcel con su abogado designado una vez. El deponente prosiguió a testificar a los efectos de que el Abogado Defensor nunca presentó evidencia a favor de su defendido. El acusado aceptó el ofrecimiento de la Fiscalía por que, a falta de defensa, le pareció éste como lo mas expediente y la única alternativa viable. Reiteró el deponente: “Mi hermano no tuvo mas remedio que aceptar”.

Otro trabajador agrícola depuso y testificó que fue arrestado en el condado de Orleáns e imputado de Hurto en 2do grado, Acometimiento y Agresión en segundo grado y proferir Amenazas en primer grado. Estos cargos fueron formulados luego de que el detenido fuera a la casa que él había ocupado junto a su novia, luego de dos semanas de haberse ido de dicha casa, tras de haberse separado de ella. Abrió con la llave de la cerradura de la puerta de la casa que siempre había usado.

El acusado fue instruido de cargos por la noche, e ingresado a la cárcel y retenido por orden de la corte para un señalamiento dentro de algunos días, sin la de presencia de un abogado. Durante el transcurso de éstos días, sería representado por un abogado del Defensor Público de Condado Orleáns asignado por la Corte. Tras varios días, llegó su día en corte y, su defensor asignado, no se presentó a Corte por lo que el Juez nombró otro Abogado de la misma Oficina. Este pidió el aplazamiento de la vista. La Corte se allanó a su petición. Dos, o tres semanas mas tarde, el acusado fue llevado de nuevo a Corte, aunque aún no había recibido visita de su abogado designado. A esta comparecencia concurrió otro abogado de la Oficina del Defensor Público alegando que el abogado designado tenía otros compromisos y que él, el compareciente, lo sustituiría. Procedió a pedir nuevamente el aplazamiento del caso, petición a la que la Corte accedió de nuevo. El acusado compareció a Corte varias otras veces, pero seguían cambiando los abogados, cada uno de éstos pidiendo la posposición del caso.

Durante la totalidad de los ocho meses que estuvo detenido, el acusado fue visitado una sola vez en la cárcel por un abogado. Esta fue la única vez en que él vio un abogado defensor fuera de la Corte. En esa instancia el Abogado le dijo que el Fiscal había ofrecido de tres a seis años. El acusado aceptó la oferta y accedió a declararse culpable, pero, antes de comparecer a Corte, recibió una llamada de aún otro miembro de la Oficina del

Defensor Público. Pidiéndole que le supliera los pormenores de lo que había ocurrido en su caso, por teléfono.

El Acusado depuso a los efectos de que no se sentía cómodo hablando sobre esto, máxime cuando había tantas personas congregadas en los alrededores del teléfono. El abogado entonces le dijo al acusado que, de ser él quien impusiera la sentencia, él le impondría una sentencia mayor a la ofrecida y que el acusado debía sentirse escéptico a que el juez aceptaría los tres a seis de la oferta. Este mismo abogado fue el que compareció en representación del acusado cuando éste se propuso a aceptar la oferta hecha.

Durante la comparecencia a Corte para cambiar su alegación a culpable, el Fiscal y el Juez emitieron declaraciones erróneas sobre los hechos del caso y sobre los antecedentes e historial personal del acusado. Al éste comentar sobre las aseveraciones a su abogado, aquel le dijo que se callara la boca. El Juez se negó a aceptar la negociación y procedió a imponer una sentencia de cinco a diez años, o ir a juicio. El Juez le dijo al acusado que tenía varios minutos para hablar con su abogado y éste le aconsejó que aceptara la sentencia de cinco a diez años que el Juez le iba a imponer. De ese modo el acusado fue sentenciado a un término de cinco a diez años. Eventualmente, sirvió seis años y seis meses de la sentencia de cinco a diez.

Durante el transcurso total del proceso, los abogados nunca revisaron con el acusado las mociones que iban a radicar, ni se celebraron vistas preliminares. Los abogados no discutieron el informe pre-sentencia ni le preguntaron al acusado si el informe era cierto o no. Tampoco explicó la Oficina del Defensor Público por qué seguían cambiando de abogados y por qué el día de la sentencia la representación del acusado había sido asignada a otro abogado. Al acusado nunca se le entregaron copias de documentos de la corte y los abogados no compartieron con él los records médicos de la víctima, y otros documentos del caso. Los abogados nunca discutieron con el acusado los elementos criminales de los delitos con los que había sido imputado. El acusado aceptó el hecho de que era culpable de haber amenazado, porque el Fiscal de Distrito dijo que un cuchillo que el acusado blandía podría ser percibido como una amenaza. El defensor Público nunca discutió con el acusado la diferencia entre el delito de acometimiento y agresión grave y acometimiento y agresión simple. Aún al día de hoy, el acusado desconoce la distinción. El sí sabe que agolpeó a alguien.

El acusado radicó una apelación, pero el primer abogado que lo representó en este proceso le contestó que no había base suficiente para sostener la apelación. La División Apelativa le nombró otro abogado quien trató de bajar los términos de la sentencia a la que se le hizo en el primer ofrecimiento, de 3 a 6 años, pero no tuvo éxito.

Otro trabajador agrícola que fue entrevistado en el campo, testificó a los efectos de que en Noviembre del 2002, luego de haber sido agredido en una pelea, se le entregó una boleta de comparecencia. Cuando compareció a Corte no había ningún abogado presente que pudiera representarlo. Se le dijo que compareciera otro día. Cuando él se presentó, no había ningún intérprete certificado presente, por lo que se volvió a aplazar la comparecencia. En la tercera comparecencia se descubrió que el abogado que se había designado para representarle, estaba, de hecho, representando al individuo que lo había asaltado en la pelea. Cuando fue entrevistado por nuestros entrevistadores en Julio, aun desconocía de qué lo habían imputado y por qué.

FRACASO DE COMUNICACIÓN CON CLIENTES USANDO INTERPRETES

Como señalan las deposiciones anteriores, los Defensores Públicos muchas veces no brindan una representación adecuada y muchas veces no se comunican correctamente con sus clientes.

La comunidad de trabajadores agrícolas es una cuyos derechos son, muchas veces, soslayados en nuestra sociedad debido a problemas de inmigración, y diferencias y barreras culturales y lingüísticas. Uno de los temas centrales que surgen de las deposiciones es que los trabajadores agrícolas hispano parlantes son conducidos a través de un sistema legal que desconocen y no reciben la ayuda correcta de parte de las agencias de Ley y Orden, Cortes de Justicia, o de defensores públicos. Al inmigrante non angloparlante muchas veces en las estaciones policiales se les requiere, firmar documentos redactados en inglés, idioma que ni entienden, ni pueden leer.

Por ley, los acusados que no entienden Inglés tienen derecho a tener intérpretes asignados por las Cortes con el propósito de asegurar que estos entiendan todos los pormenores de los procedimientos legales. (**Negrón V. State of New York 310 F.Supp, affd 2nd Cir. 434 F. 2d 434 F 2d 386; United States v. Si 104 1 [2003]**) No obstante, muchos son los jueces que no proveen intérpretes, o peor, requieren que los acusados provean sus propios intérpretes. Por ejemplo, en El Asunto de John Carr 1997. “Comisión Annual Report, Pag. 80”, la Comisión Sobre Conducta Judicial emitió una reprimenda contra un Juez en el Condado de Orleans porque en repetidas ocasiones negó repetidas peticiones por los servicios de un intérprete a un acusado que no podía hablar Inglés. El acusado por fin aceptó una declaración de culpabilidad utilizando a un amigo quinceañero como intérprete.

Ni los acusados, ni los Defensores Públicos, están obligados a proceder en una materia si la corte no ha nombrado un intérprete oficial, y los acusados no están obligados a contratar intérpretes. Los acusados que no dominan el Inglés tienen derecho a pedir intérpretes para comunicarse con su abogado. Irónicamente, si el acusado tiene dificultades de comunicación con la Corte, o su abogado, este derecho no se les explica.(3) La falla del sistema de defensa pública en crear y poner en vigencia normas para la representación de clientes non anglo parlantes debe ser corregida.

Uno de los testigos dijo: “Muchas veces la Corte no entra en la materia porque resulta muy costoso contratar un intérprete. En el pequeño pueblo de Oakfield tendría que pagarse \$ 25.00 por hora por los servicios de un intérprete por lo que dicen no nos vamos a meter en eso, es mejor llamar al Servicio de Inmigración. Así es mas barato deshacerse del caso.” (Sexton, 192)

Otro testigo depuso: “He escuchado historias donde el Defensor Público actúa tanto de Defensor Público como de Fiscal.” (Salgado, 78)

Como resultado de la falta de un intérprete, un acusado non -anglo parlante puede permanecer indefinidamente en la cárcel esperando los servicios de un intérprete.

IGNORANCIA DE A LEY Y TEMOR A LA DEPORTACIÓN

“Los trabajadores viven en un estado de miedo”, dice Aspacio Alcántara, el Mejico-Americano que dirige el Centro de Trabajadores Agrícolas (CITA), un grupo que intercede

en nombre de los obreros, localizado en Albion. El miedo proviene del desconocimiento del idioma inglés. Proviene, además, de su desconocimiento del sistema legal y del hecho que desconocen sus derechos legales en los Estados Unidos. Ese miedo se incrementa debido a que cualquier infracción menor puede ser utilizada contra él, en forma devastadora con respecto al proceso de Deportación bajo la Ley Federal (4). Sin representación legal adecuada lo que puede ser un crimen menor, puede convertirse en materia de deportación.(5)

Anterior a la celebración de estas vistas, nuestros entrevistadores visitaron campamentos de trabajadores agrícolas en los condados de Genesee, Orleans y Wayne. Regresaron con el sentimiento de que muchos de los trabajadores guardaban silencio por temor a perder su trabajo y a otras represalias por parte de los patronos. Nuestros entrevistadores también fueron los recipientes de varias historias de horrores acaecidas, tal y como la del trabajador agrícola que fue denunciado por el delito de entrar en terreno ajeno sin permiso. Fue instruido de cargos por un juez en el Condado de Genesee sin abogado, o intérprete presentes y fue enviado a la cárcel. Al día siguiente, fue entregado al Servicio de Inmigración y conjuntamente con él, el documento del pliego acusatorio. En éste, no obstante, constaba una declaración de culpabilidad al delito imputándole. En efecto, él se había declarado inocente, no había constancia de tener abogado alguno, ni se había llevado nuevamente a Corte para determinar su inocencia o culpabilidad.

Inmigración intentó utilizar esta convicción fatula como base para la deportación del obrero. Fue salvado de este proceso por la intervención de un abogado alerta y bien informado.

-
- 3) Si no se levanta objeción a la denegación de estos derechos, se precluye la apelación de la cuestión. Veá por ejemplo: **“People v. Calizaire, 190 A.D.2d 879 (Segundo Departamento, 1993)”**.
- (4) En 1998, Jesel Joseph una acusada de 20 años de edad se declaró culpable de portación de marihuana, que, en Nueva York es una falta, no un delito. La falta es punible con un máximo de \$ 100.00 y no conlleva sentencia de cárcel. Fue multada \$ 50.00. Nadie nunca le dijo que esta disposición no- criminal podría conllevar años de cárcel y luego deportación. Sin embargo, dos años mas tarde, al regresar a los Estados Unidos de Santa Lucía, donde había ido a visitar a su Abuela, fue detenida por el Servicio de Inmigración, encarcelada, mientras se iniciaba un proceso de deportación contra ella basado en su anterior convicción por la marihuana. (1996 **“Ley de inmigración mantiene una mujer en prisión”**. **The Journal News [Condado de Westchester] Enero 22, 2001, PAG. 1A**)
- (5) vide: Vera-Bedolla v INS, num. 02 70812, 61 Fed.Appx. 346; 2003 US app. LEXIS 6082 (Marzo 3, 2003, **Noveno Circuito**)

EL USO DE PERFILES RACIALES EN PROCEDIMIENTOS DE DEPORTACION

La mayoría de los testigos se quejaron del uso por parte de la Policía de perfiles o reseñas raciales y étnicas. Señaló un testigo que cuando los Hispanos son detenidos por la Policía, no se les piden la licencia y la boleta de seguro del vehículo. Se les piden su licencia y la tarjeta azul... o la licencia y la tarjeta de inmigración. Esto conlleva el que de una mera transgresión de las leyes de tránsito, el asunto se convierte en un problema de inmigración. “Detienen a uno e inmediatamente llaman a Inmigración” , Depuso otro testigo: “Le pasan el caso a Inmigración.” (Alcántara, 51)

La Ley de Deportación es sumamente complicada y son pocos los abogados del Defensor Público que tienen conocimiento de la misma (6). Sin embargo, el arresto de un extranjero que no es ciudadano, levanta problemas potenciales de asuntos de deportación que tendrían que dirimirse en procedimientos ante cortes Estatales o Federales. Estos problemas se exacerban cuando la policía y el Servicio de Inmigración trabajan en conjunto llevando a cabo búsquedas ilegales en vehículos detenidos por la policía, permitiendo que el Servicio de Inmigración utilice dichos resultados en un proceso de deportación. Si el abogado no actúa rápidamente, el detenido puede ser sumariamente deportado, antes de que se pueda incoar pléito por detención y cateo ilegalmente hechos.

Sin embargo, el sistema inefectivo de proveer representación legal al acusado resulta en tardanzas que pueden estar muy fuera de tiempo cuando hay procesos que conllevan la posibilidad de deportación envueltos. (7)

Fundamentadas en procesos fuera de realidad, o de normas de elegibilidad arcaicas, estas normas tienen el efecto de denegarle representación legal al acusado.

(6) Los abogados, incluyendo a los Defensores Públicos tienen la obligación de no entrar en la consideración de materias que desconocen, o sobre las que no tienen tiempo, recursos, o, experiencia para considerar propiamente. **NLADA Performance Guidelines for Criminal Defense**

Representation, Guideline 1.3: Where knowledge of immigration consequences of state criminal proceedings is a recurring part of practice, public defense lawyers must obtain this information.

(7). La temprana intervención de un abogado en un caso criminal que ha sido, por mucho tiempo, reconocida como necesaria para la representación necesaria de la persona acusada, ha sido una meta irrealizada en muchos programas de Defensores Públicos debido a la falta de dinero y tiempo.

Vide:” National Study Commission on Defense services, Guidelines for Legal Defense Systems in the United States”, “Guidelines 1 (1.2), (1.3), (1.4), (1976)”. National Advisory Commission on Criminal Justice Standards and Goals. Taskforce on Courts, Chapter 13 (the Defense), Standards 13.1; 13.3

PLAN GENERAL DE LOS PROCEDIMIENTOS

El Panel que intervino en las Vistas de los Trabajadores Agrícolas incluyó al Lic. Jonathan Gradess de NYSDA.; Sra. Leonor Banks de la LWV, el Lic. Gary Horton, Defensor Público del condado de Genesee, Lic. Ed Nowak Defensor Público del condado de Monroe, el Lic. Manny Vargas, del Programa de Centro de Recursos para víctimas de NYSDA en la ciudad de Nueva York. El Defensor Público del Condado de Orleans, Lic. Sanford Church fue invitado pero no compareció.

Los testigos deponentes fueron: Lic. Aspacio Alcántara, de CITA, Sr. Wilfredo Antoinette, de Rural Opportunities de Albion, Lic. John Cebula Director de Oak Orchard Legal Services de Batavia, Ms. Laura Fitzsimmons. Intercesora e intérprete de Cortes de Batavia Migrant Outreach, Leroy Jones, Betty García Mathewson, Coordinadora del Proyecto de Acercamiento del Programa de migrantes de Cornell, Lic. Ramona Palmer, Directora del Centro de Recursos de Víctimas de los Finger Lakes, Sor Marlena Roger, Directora Auxiliar del Ministerio par Inmigrantes de la diócesis de Búfalo y Rochester, Sr. Renán Salgado, Paralegal con Farm Worker Legal Services de New York, Dennis Sexton, Oficial de acercamiento e intérprete de cortes para el distrito escolar de Batavia, y Batavia Migrant Outreach, John Solberg de CITA, Velma Smith, Directora Ejecutiva de Oportunidades Rurales de Rochester, Jesús Vallejo y Cerafine Zapién.

HALLAZGOS PRELIMINARES Y RECOMENDACIONES

1. Una Comisión Estatal Independiente para Defensa Pública

Los problemas legales de los trabajadores agrícolas es uno de los meros problemas que encaran las personas indigentes a través de todo el Estado, NYSDA ha tratado de buscar una respuesta abarcadora a estos. Con ese fin en mente, ha propuesto una Comisión Estatal Independiente de Defensa Pública que reforme el arcaico e ineficiente sistema de defensores públicos. Ayudando a los Condados mediante un aumento de fondos, promulgando el programa y dándole seguimiento a las normas de Defensa Pública y, además, proveyendo apoyo y supervisión, el sistema de Defensores Públicos del Estado puede ser mejorado. Un proyecto de ley para crear esta Comisión ha sido radicado en ambas cámaras de la legislatura bajo los números A. 5394 y S. 1894.

2. La práctica de Defensa Pública Necesita Mejorar, y las Oficinas del Defensor Público necesitan involucrarse mas en la Comunidad

Muchos testigos declararon su desconocimiento respecto al sistema legal de los Estados Unidos y su percepción de que los defensores públicos trabajaban muy de cerca con el Servicio de Inmigración. Hay poca expectativa de que se provea un grado efectivo de constitucionalidad en el proceso de abogacía. Esto puede verse en los testimonios y descripciones ofrecidas por los obreros. Alegaciones inculpatorias, provenientes de ofrecimientos arrancados bajo presión indebida, luego de largos periodos de incomunicación, sin tener un abogado que representara al acusado, fueron descritos como “la orden del día” en el Condado de Orleans. El testimonio reveló que hay muy poca supervisión de esta práctica en el Condado. Mucho de lo que ocurre en este condado es

mal entendido por los clientes, quienes manifestaron la necesidad de tener documentos importantes traducidos al Español (y vice versa) y de tener servicios de Interpretación y Traducciones disponibles.

Está claro que los abogados de las Oficinas de los Defensores Públicos de estos tres condados necesitan un mayor grado de idoneidad para poder terciar en aquellos problemas de índole criminal que envuelvan posibles asuntos de inmigración. Resultó meridianamente claro que los abogados defensores deben tener ese mayor grado de idoneidad para poder bregar con las consecuencias de inmigración en cargos criminales levantados contra aquellos que no son ciudadanos. Los trabajadores agrícolas y sus intercesores deben buscar formas de comunicar estos problemas y sus soluciones potenciales a las Oficinas de Defensores Públicos concernidas.

3. Advertencias adecuadas a los inmigrantes acusados.

La legislación propuesta requeriría a las Cortes, antes de aceptar alegaciones de culpabilidad, a advertirle a los acusados en el estado de Nueva York de las consecuencias de situaciones potenciales en torno a inmigración que podrían surgir de sus convicciones delictivas en torno a sus alegaciones y darles una oportunidad a retirar cualquier alegación de culpabilidad si dichas advertencias no se hacen. Esta provisión es parte de la legislación presentada a ambas cámaras de la legislatura como: **A. 5267 y S. 3826**

4. Las Cortes locales deben tener intérpretes disponibles para aquellos que no hablan Inglés. Los Defensores Públicos que representan un gran número de clientes hispano-parlantes, deben tratar de emplear personal bilingüe, o, tomar los pasos necesarios para contar con la disponibilidad rutinaria de servicios de traductores e intérpretes.

Los testigos depusieron en cuanto a confrontaciones con la policía, en las cuales no podían entender a los policías, ni estos podían entenderlos a ellos. También depusieron en cuanto a que los agentes del Servicio de Inmigración que intervenían con ellos no entendían lo que ellos hablaban porque no hablaban Español y ellos no podían entender a éstos por no hablar Inglés.

Ídem de reuniones con Defensores Públicos en las que ambas partes no podían comunicarse. Por desconocer ambos idiomas. Testificaron no entender los procedimientos en corte por no tener interpretes que les mantuvieran al tanto de los mismos. Testificaron de firmar documentos en Inglés sin entender lo que firmaban y de utilizar empleados del Negociado de Inmigración como intérpretes con la policia..

Las Cortes y los defensores públicos deben asegurar la disponibilidad de servicios de traducción e intérpretes.

La exploración ulterior de prácticas locales debe ser continuada con el propósito de señalar aquellas oficinas y cortes que dejan de cumplir con estos cometidos.

5. Utilizar los cursos de Inglés como Segundo Lenguaje (ESL) como vehículos para diseminar información respecto a derechos legales

Tanto nuestra investigación en los campos, como el testimonio ofrecido en las Vistas, hicieron patentemente claro que la gran mayoría de los trabajadores agrícolas no entienden sus derechos legales en procedimientos criminales, ni aprecian el rol que el defensor público debe jugar en la protección de los derechos que los obreros agrícolas tienen. Debido a las características culturales específicas y el status de falta de ciudadanía de los obreros, se exacerban los problemas ya existentes en el sistema de defensa pública. Es por tanto esencial que se le haga patente al trabajador agrícola cuales son sus derechos, de modo que puedan utilizarlos o no, en forma inteligente.

Los cursos de Inglés como segundo lenguaje podrían ser un vehículo de aprendizaje y, de diseminación de los tópicos legales que sean relevantes a ellos. Los propios trabajadores sugirieron la viabilidad de esta idea, y nosotros creemos que la misma debe ser explorada con los Defensores Públicos del Estado..

Fecha: 15 de octubre de 2003.

Este proyecto ha sidoviable en parte, gracias a una subvención del Proyecto Gideon del Open Society Institute